



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 29 DE ABRIL DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2018-00252	EJECUTIVO	INÉS MERCADO DE BURGOS contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	26-04-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 DE ABRIL DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0361

Puerto Asís, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

El día 25 de abril de 2024, a las 3:00 p.m., se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula No. 442-466, y se dispuso su adjudicación a la única postora, DULCINEA SILVA ORTÍZ, a quien se ordenó, para los efectos del artículo 453 del CGP, el pago del saldo del precio, del impuesto del remate y del impuesto predial.

No obstante, advierte el despacho la necesidad de efectuar control de legalidad para dejar sin efectos la diligencia, y las ordenes emitidas en la misma.

Lo anterior, al considerarse que si bien ha sido postura del juzgado ordenar que la publicidad de los remates se efectúe a través de la difusión del aviso en una emisora local, tal determinación no se aviene con lo dispuesto en el art. 450 del CGP, que ordena que la misma se haga a través de un “periódico de amplia circulación en la localidad”.

El artículo 132 del CGP dispone como un deber del juez, agotada cada etapa procesal la de “realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así mismo, el artículo 470 ídem, impone al juez que al ordenar el remate, realice control de legalidad a la actuación “para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad”.

A su turno, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que “(...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...)”. (STL6165-2019 del 14 de mayo de 2019).

En este caso, la orden de publicación del aviso de remate en una emisora local contraría lo dispuesto en el Código General del Proceso, y si bien dicha medida ha sido adoptada en aras de propender por una mayor difusión en el municipio de los remates a realizarse por este juzgado, no puede contrariar lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, es menester adoptar las medidas pertinentes para sanear las irregularidades en que se pudo haber incurrido, por lo cual se dejará sin efectos la diligencia de remate llevada a cabo el día 25 de abril de 2024, ordenando la devolución a la señora DULCINEA SILVA ORTÍZ de las sumas consignadas como postura para el remate.

EJECUTIVO. INÉS MERCADO DE BURGOS contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ.
RAD. 865684003001-2018-00252-00

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° En ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del CGP, dejar sin efectos la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-466 llevada a cabo el día 25 de abril de 2024, así como la adjudicación que del mencionado inmueble se hiciere en favor de la señora DULCINEA SILVA ORTÍZ.

2° Como consecuencia de lo anterior, quedan sin efectos las ordenes de consignar en el término de cinco días, el saldo del precio, el impuesto de remate y el impuesto predial.

3° Ordenar la devolución a la señora DULCINEA SILVA ORTÍZ del depósito judicial por la suma de \$119.868.800.

4° Notifíquese esta providencia en estados, y de la manera más expedita posible a la señora DULCINEA SILVA ORTÍZ.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

*el aplicativo de firma electrónica presentaba fallas al momento de emisión de esta providencia: 26 abril 2024, 7:47 a.m.

AUTO NOTIFICADO ESTADOS DEL 29 DE ABRIL DE 2024